



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 365 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Martes 20 de Noviembre de 2018

No. 225

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Evangélica Dios de Pacto” (AEDIP).....3078

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos.....3080
Contadores Públicos Autorizados.....3081
Resoluciones.....3082

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3084

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3084

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación.....3085

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Aviso.....3093

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Edicto.....3093
Aviso.....3094

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 102 - 2018.....3095
Resolución Administrativa No. 110 - 2018.....3096
Resolución Administrativa No. 142 - 2018.....3099
Resolución Administrativa No. 143 - 2018.....3102
Resolución Administrativa No. 144 - 2018.....3104
Resolución Administrativa No. 145 - 2018.....3107
Resolución Administrativa No. 146 - 2018.....3110
Resolución Administrativa No. 147 - 2018.....3114
Resolución Administrativa No. 148 - 2018.....3117
Resolución Administrativa No. 149 - 2018.....3120
Resolución Administrativa No. 150 - 2018.....3123
Resolución Administrativa No. 151 - 2018.....3125
Resolución Administrativa No. 152 - 2018.....3127

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....3131

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3132

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2886 – M. 8967447 – Valor C\$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y seis (6776), del folio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno al folio número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve (9441-9449), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION EVANGELICA DIOS DE PACTO” (AEDIP) Conforme autorización de Resolución del ocho de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO OCHENTA (180), Autenticado por el Licenciado Marcos Antonio Gómez Aguilera, el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban únicamente en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION EVANGELICA DIOS DE PACTO” y que abreviadamente se denominara “AEDIP”, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter religioso sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio Nacional. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, emanados de la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos: 1).- Construir iglesias a nivel Nacional para predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal y como manda las escrituras. 2).- Propagar fomentar y defender los valores sociales, morales y espirituales del hombre y la mujer sin entrar en confrontación con las Leyes de nuestro país. 3.-Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as, cristianos /as, 4.-Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua , tales como clínicas médicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, tanto de primarias y de secundaria, en coordinación y cooperación con las instituciones del Estado

a nivel nacional y municipal. 5.-Establecer vínculos de hermanamientos con Instituciones del Estado a nivel nacional y municipal, Ministerios y organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación.6.-Gestionar ante organizaciones Internacionales brigadas médicas para la cooperación y obtención de fármacos, instrumentos médicos, como así mismo solicitar su apoyo para la construcción de viviendas de interés social. 7.-Propagar y predicar el mensaje de Nuestro Señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos, radiales, televisivos, redes sociales, etc.). **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS).** Artículo 3.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4.- **(MIEMBROS FUNDADORES):** Serán Miembros Fundadores, todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5.- **(MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación, todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento (90%) de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6.- **(MIEMBROS HONORARIOS):** Son Miembros Honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo.- 7: La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1).- Por causa de muerte (Natural o Jurídica).- 2).- Por destino desconocido por más de un año. 3).- Por renuncia escrita a la misma.4).- Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. Artículo.- 8).- Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1).- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los Miembros Colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto. 2).- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3).- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4).- Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5).- A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo.- 9:- Las máximas autoridades de la Asociación son: 1).- La Asamblea General. 2).- La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación.

La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente, cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Miembros Activos. El quorum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Miembros. **Artículo.- 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a).- Aprobación del informe anual, b).- Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. c).- Reformar los Estatutos, Presentación y Aprobación de los planes económicos de trabajo anual de la Asociación, e).- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional, f).- Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo.- 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día, y hora de inicio. **Artículo.- 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación o al instante de acuerdo a la urgencia. **Artículo.- 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo.- 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- Artículo: 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1).- Un Presidente, 2).- Un Vicepresidente, 3).- Un Secretario, 4).- Un Tesorero, 5).- Primer Vocal, 6).- Segundo Vocal, 7) .-Tercer Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo: 17:** La Junta Directiva Nacional, se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El quorum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus Miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1).- Cumplir con los Fines y Objetivos de la Asociación. 2).- Cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General. 3).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4).- Elaborar el proyecto del Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y Estado Financiero. 5).- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6).- Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7).- Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8).- Conformar comisiones especiales con los Miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9).- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10).- Fijar cuenta de aprobación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11).- Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1).- Representar legalmente a la Asociación con facultades de

Apoderado Generalísimo. 2).- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4).- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar Agenda. 5).- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6).- Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El Presidente de la Asociación. El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1).- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2).- Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4).- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5).- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1).- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2).- Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3).- Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4).- Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1).- Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2).- Firmar junto con el presidente o el Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3).- Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4).- Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5).- Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1).- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2).- Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3).- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1).- Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación, 3).- Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4).- Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5).- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6).- Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. 7).- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto

del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se contribuyen por: 1).- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen éstos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2).- Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3).- Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4).- El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas (C\$ 2,000.00). **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 30:** Son causas de Disolución de la Asociación: 1).- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2).- Las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres Miembros Activos de la misma, para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO: (DISPOSICIONES FINALES).** **Artículo 32.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las Disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias Legales de este acto, de las Clausulas Generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua sea adjuntados los documentos de ley requeridos, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la

aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- Ilegible.- (YADIRA DEL SOCORRO MAIRENA GARCÍA).- (F).-Ilegible.- (JOSÉ VIDAL GAITÁN MAIRENA).- (F).- Ilegible.- (LAIZ ODETH RODRÍGUEZ PONCE).- (F).-Yerling Karina Lanzas López.- (F).- Ilegible.- (EDGAR ELIEZER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- (F).- Ilegible.- (JOSÉ VIDAL GAITÁN PÉREZ).- (F).- Ilegible.- (JUANAMERCEDES BAUTISTAPONCE).- (F).-Ana R.L.M. Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número: Ciento noventa y dos (192) al frente del folio número: Ciento noventa y seis (196) de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE (17) que llevo durante el corriente año, dos mil diecisiete y a solicitud de la Licenciada. YADIRA DEL SOCORRO MAIRENA GARCIA, en representación de “ASOCIACION EVANGELICA DIOS DE PACTO” (AEDIP), extendiendo este Primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, Testimonio, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia a las dos y treinta minutos de la tarde del día Jueves veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. ANA ROSA LOPEZ MELENDEZ, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2971 – M. 9635189 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 039-2018

“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones del Centro Escolar Público José de la Cruz Mena ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 039-2018 “Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones del Centro Escolar Público José de la Cruz Mena ”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **20 de noviembre del 2018.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **23 de noviembre del año 2018**

HORA: **De 08:30 am a 10:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 2972 – M. 9779113 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Contratación Simplificada No. 050-2018 “Contratación de Servicios de Alquiler de Audio, Tarimas, sillas, mesas, estructuras metálicas, baños portátiles y generadores eléctricos para actos de entrega de bono complementario de Bachilleres 2018”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada No. 050-2018 “Contratación de Servicios de Alquiler de Audio, Tarimas, sillas, mesas, estructuras metálicas, baños portátiles y generadores eléctricos para actos de entrega de bono complementario de Bachilleres 2018”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 20 de Noviembre del 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 22/11/2018

HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2706 – M. 7815817 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **JENNY GRISEL GUTIÉRREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-150990-0014K, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales

efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado bajo el No. 765; Tomo: VII, Partida 14564 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 13 del veintitrés de enero del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801503**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3371 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JENNY GRISEL GUTIÉRREZ CARVAJAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2707 – M. 8165204 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 190-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de

la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **CECILIA DE LOS ÁNGELES LACAYO DÁVILA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-291172-0054U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **188-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801538** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cinco de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **919** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CECILIA DE LOS ÁNGELES LACAYO DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2708 – M. 8410177 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO DEL VALLE EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR PRIVADA.

Nº 33 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): **KATHIA SEHTMAN TIOMNO** con cédula de identidad 001-211264-0023T como representante legal ante el Ministerio de Educación del Colegio del Valle, fue quien solicitó actualización de funcionamiento, autorizado para funcionar en la modalidad de secundaria regular bajo la Resolución 50-2014. El Colegio funcionara en la siguiente dirección: De la rotonda el periodista 25 varas al sur, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Secundaria Regular privada, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº33-2018 Colegio del Valle, AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR PRIVADA está ubicado dirección De la rotonda el periodista 25 varas al sur, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El COLEGIO DEL VALLE queda sujeto a la Ley de Carrera

Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO DEL VALLE decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

El COLEGIO DEL VALLE queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO DEL VALLE siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO DEL VALLE sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 08 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2709 – M. 8410268 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO DEL VALLE EN LA MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 34 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): KATHIA SEHTMAN TIOMNO con cédula de identidad 001-211264-0023T como representante legal ante el Ministerio de Educación del Colegio del Valle con categoría bilingüe, fue quien solicitó actualización de funcionamiento, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular bilingüe, bajo la Resolución 50-2014. El Colegio funcionara en la siguiente dirección: De la rotonda el periodista 800 varas al sur, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular bilingüe, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°34-2018 Colegio del Valle, Autorizada en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular privada bilingüe, está ubicado en la dirección: De la rotonda el periodista 800 varas al sur, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El COLEGIO DEL VALLE queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el COLEGIO DEL VALLE decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El COLEGIO DEL VALLE queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO DEL VALLE siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO DEL VALLE sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el

nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 08 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2983 - M. 9866315 - Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día martes 20 de noviembre del año 2018, se encontrará disponible la Décima Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2018 (PAC-2018), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Cro. Luis Carlos Saborio Carvajal Directora de Adquisiciones (a.i.). (F) Cro. Luis Carlos Saborio Carvajal, Director de Adquisiciones (a.i.)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2976 – M. 9790913 – Valor C\$ 95.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de Equipos de ingeniería menor para el BARRIDO Catastral, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) HERNÁN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2608 – M. 7903889 – Valor C\$ 1,995.00

N° 010-2007

ACREDITACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 540, - Ley de Mediación y Arbitraje -, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 24 de Junio del 2005, hace constar que el Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León, (UNAN - León) se encuentra debidamente acreditado bajo el número perpetuo: cero uno cero guión dos cero cero siete (010-2007) e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil siete. (f) Esperanza Cuan Acosta, Directora, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos - CSJ.

**REGLAMENTO
CENTRO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCION
ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNAN-LEÓN**

CAPITULO I. DEL OBJETO, MISIÓN, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS.

Artículo 1.- Objeto.

Cumpliendo con lo establecido en los Artos.- 2, 11, 66, 67, y 68 de la Ley No. 540 / 05, Ley de Mediación y Arbitraje , y del Reglamento de dicha Ley, que concede el derecho a las personas jurídicas de constituirse y organizarse como entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación y arbitraje a título oneroso o gratuito, como mecanismos alternos de resolución de conflictos en el país, en aras de descongestionar los tribunales de justicia y facilitar que todas las personas puedan acceder a la justicia, fue aprobado el presente Reglamento del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, para que tenga plena eficacia en la administración de procesos de Resolución Alternativa de Conflictos que conozca.

Artículo 2.- En caso de que las partes objeto de los procesos de resolución alternativa de conflictos, consideraren que existe alguna contradicción del contenido del presente reglamento con los intereses de cualesquiera de ellas, prevalecerá lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Misión del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.

El Centro de Mediación, se constituye como un mecanismo apropiado para promover la resolución alternativa de conflictos a través del uso de la Mediación, proponiendo espacios neutrales y pacíficos para la solución de las controversias y procurando

convertirse en una buena alternativa para la reconstrucción de la paz, tolerancia y convivencia socialmente armónica dentro del territorio nacional.

Artículo 4.- Principios Rectores del Centro de Mediación. Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, claridad, concentración, inmediación de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 5.- Conceptos básicos.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

A) LEY 540: Ley de Mediación y Arbitraje No. 540/05, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 122, del 24 de junio del 2,005.

B) DIRAC: Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

C) CENTRO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Es el lugar donde acuden los ciudadanos voluntariamente a plantear sus conflictos y solicitar los servicios de mediación en procura de buscar un acuerdo amistoso y mantener la convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

D) MEDIACIÓN: Es todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero, o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

E) MEDIADOR: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes, ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que éstas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público, ni la ley.

Artículo 6.- El acuerdo de mediación no será contrario a la voluntad de las partes, ni a la ley, ni al orden público.

CAPITULO II. SEDE Y ACREDITACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACION Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Artículo 7.- Sede del Centro de Mediación.

La sede del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, es la ciudad de León.

De acuerdo a la voluntad de las partes involucradas en el conflicto referido al centro, e intereses de las mismas, se podrán realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de la República.

Artículo 8.- Acreditación y Administración del Centro de Mediación.

El Centro de Mediación de previo al ejercicio de la administración de procesos de mediación, se acreditó legalmente ante la DIRAC de la Corte Suprema de Justicia con sede en la ciudad de Managua, quien procedió a extender certificación de acreditación, la que efectivamente le ha asignado el número perpetuo 010-2007, como Centro de Mediación autorizado en el país.

Artículo 9.- El Centro de Mediación administrará los procesos de mediación que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto que legalmente pueda aplicarse dicho procedimiento, conforme la legislación nicaragüense.

CAPITULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE MIEMBROS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Artículo 10.- Estructura del Centro de Mediación.

El Centro de Mediación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, estará integrado por el Director (a) del Centro de Mediación, Mediadores, Secretaria (o), Lista de Mediadores voluntarios.

Artículo 11. El Decano (a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León, es el inmediato superior del Director (a) del Centro de Mediación. El Director (a), será debidamente nombrado de conformidad al Estatuto y Reglamentos de la Universidad, quien para todos los efectos será el representante del Centro.

Artículo 12.- Las personas que integran el Centro de Mediación, deben ser Abogados, o graduados en carreras afines o si así lo disponen las autoridades universitarias, egresados de la carrera, o estudiantes del último año de Derecho o carreras afines, tener conocimientos fundamentales en temas de resolución alterna de conflictos, en especial con formación y acreditación como mediadores, con una buena disposición para la prestación del servicio, calidad humana en el trato con las personas, con excelente dominio de sí mismos en situaciones de presión, con creatividad y respeto en la formulación de propuestas de solución de conflictos.

Artículo 13.- El Director (a) del Centro de Mediación, debe estar formado y acreditado como mediador ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con amplia trayectoria y reconocimiento en el escenario comunitario.

Artículo 14.- Corresponde al Director (a), las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal e interlocutor del Centro de Mediación.
2. Dirigir y coordinar la ejecución de los objetivos principales del Centro de Mediación.
3. Velar por que, la prestación de los servicios del Centro de Mediación se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el presente reglamento y la ética.
4. Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización comunitaria en torno a la definición, administración, objeto y alcances de la mediación.

5. Coordinar y definir contenidos conceptuales para la estructuración de programas de formación continua a mediadores comunitarios.

6. Expedir los certificados de idoneidad a los mediadores formados en desarrollo de los programas de capacitación estructurados.

7. Expedir certificados de la inscripción de los mediadores del Centro de Mediación.

8. Coordinar la prestación del servicio de Mediación.

9. Verificar que los aspirantes a integrar las listas de Mediadores cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en este reglamento.

10. Acompañar y apoyar a los mediadores que se estén iniciado como tales, en procesos de co-mediación o cuando las circunstancias lo requieran.

11. Actuar como mediador cuando las necesidades del Centro de Mediación lo requieran.

12. Renovar cada año la acreditación del Centro de Mediación ante la DIRAC.

Artículo 15.- Los mediadores del Centro de Mediación integrarán listas de Mediadores, conformadas por personas naturales que tengan una amplia trayectoria en escenario comunitario, conocedores de la problemática social de su comunidad, con actitud positiva y amable, de mente abierta y proactiva, con voluntad para ayudar, amigo de la convivencia pacífica y con buena disposición para el trabajo.

Artículo 16.- Corresponde a los mediadores, desempeñar las siguientes funciones:

1. Actuar como mediador en los procesos de mediación que corresponda.
2. Actuar con neutralidad e imparcialidad en las audiencias de mediación.
3. Promover la confidencialidad en los procesos de mediación.
4. Impulsar activamente las mediaciones.
5. Elaborar las constancias, certificaciones y demás documentos legales relacionados con los procesos de mediación a su cargo.
6. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo, no acuerdo, no comparecencia, etc., a los procesos de mediación.
7. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados por medio de la mediación siempre que se cuenten con los recursos pertinentes.
8. Rendir informes de gestión al Director (a) del Centro de Mediación.
9. Supervisar los archivos de los casos asignados.
10. Reportar mensualmente datos estadísticos del trabajo realizado.
11. Asistir voluntariamente a los turnos de mediación que se hayan acordado con el Centro de Mediación de la Universidad.
12. Cualesquiera otras que le sea asignada por el Director (a) del Centro de Mediación, dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- La Secretaria (o), es la persona que tiene a su cargo la importante labor de recibir a los usuarios que soliciten los servicios del Centro de Mediación, a los cuales debe orientar respecto de sus requerimientos.

Deberá ser una persona profesional que se caracterice por su don de servicio y buena disposición para atención de usuarios, con una facilidad para escuchar los problemas y con actitud positiva en la recepción de usuarios.

Artículo 18.- La Secretaria (o) tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir y orientar a los usuarios que requieran los servicios del Centro de Mediación.
2. Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación.
3. Llevar la agenda del Director (a) y mediadores del Centro.
4. Elaborar las invitaciones a las partes en conflicto.
5. Registrar los procesos de mediaciones en el libro de recepción y seguimiento de casos.
6. Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del Centro de Mediación, velando en todo momento por el sigilo profesional, sopena de la responsabilidad penal o civil correspondiente.
7. Cualesquiera otras que le sea asignado por el Director (a) del Centro de Mediación, o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV: DEL PERFIL, DEBERES, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MEDIADORES.

Artículo 19.- Perfil del Mediador:

Para ser mediador del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos de la UNAN-León, como Centro de Mediación Comunitario debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser Abogado debidamente incorporado ante la Corte Suprema de Justicia, o en defecto de ello, licenciados en carreras afines, egresado de la carrera, o ser alumno activo del último año de la carrera de Derecho o carrera afín.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ejercicio de sus capacidades.
4. Haber demostrado buena conducta profesional y poseer valores éticos.
5. No desempeñar cargo de elección popular o administrativo, en cualquier Poder del Estado, Gobierno Municipal o ente descentralizado.
6. Tener la disponibilidad y conciencia social de ayudar a la población nicaragüense sin distinción alguna.
7. Sensibilidad para apreciar valores profundos de las partes involucradas, incluyendo diferencias de género, generacional, étnicas y culturales y/o cualquiera otra.
8. Haber demostrado tener un sentido amplio de justicia social.
9. Demostrar liderazgo en su desempeño profesional.
10. Haber aprobado el Curso de Mediación establecido por la Ley y reglamentos de la DIRAC, sobre los conocimientos básicos en Técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos, para ser acreditado debidamente.
11. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación.
12. Aceptación de cumplir y hacer cumplir todo lo previsto en el Reglamento del Centro de Mediación.
13. Compromiso de cumplir lo establecido por la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, su Reglamento, y demás normas del derecho positivo.
14. Tener la convicción que la mediación es un método de resolución alternativa de conflictos, que permite a las partes plantear sus diferencias, y resolver de la forma que ellos determinen.

Artículo 20.- Son deberes del mediador los siguientes:

1. Cumplir con el presente Reglamento, y cualquier otra disposición de carácter administrativa del Centro de Mediación de la Universidad.
2. Excusarse de intervenir en aquellos casos que le represente conflicto de intereses.
3. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos.
4. Informar a las partes acerca del carácter y efectos del acuerdo de mediación.
5. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto, conforme lo establecido en la Ley de la materia.
6. Elaborar las actas de las audiencias de mediación.
7. Redactar y suscribir en base a la voluntad de las partes, acuerdo de mediación.
8. Mantener la imparcialidad hacia las partes durante el procedimiento de mediación.
9. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el procedimiento de mediación.
10. Preparar el ambiente para una discusión armónica y colaborativa.
11. Promover por que las partes se guarden respeto mutuo.

Artículo 21.- Ingreso a la lista oficial del Centro de Mediación.

La lista oficial de mediadores del Centro contará con un número variable de integrantes que permita atender de forma ágil y eficaz la demanda de prestación de servicios.

Artículo 22.- El interesado en formar parte de la lista de mediadores del Centro, presentará la correspondiente solicitud, acompañada de la hoja de vida y demás documentos con el que el solicitante acredite cumplir con los requisitos establecidos en el perfil, al Director (a) del Centro. El cual procederá a verificar que cumple con los requisitos previstos. Si cumple, procederá a remitirla a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León.

Artículo 23.- Exclusión de la lista de mediadores del Centro.

El Director del Centro de Mediación, remitirá el nombre del mediador, para ser excluido o separado de la lista oficial de mediadores del Centro de Mediación de la UNAN-León, a las autoridades correspondientes para su valoración, en los siguientes casos:

1. Cuando incumpla con sus funciones, con sus deberes del mediador o con el Reglamento.
2. No acepte, al menos en dos ocasiones y sin causa justificada, designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia de mediación programada, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
3. Cuando existe sentencia firme en su contra en materia penal.
4. Quien haya suministrado información inexacta para su incorporación a la lista de Mediadores del Centro.
5. Faltar a la confidencialidad y demás principios que rigen el Centro.
6. A solicitud del mediador.
7. En caso de fallecimiento.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 24.- Designación del Mediador:

Si las circunstancias especiales del caso le exigiesen, se procurará designar un mediador especializado, atendiendo los siguientes criterios:

1. Que sea solicitado directamente por las partes o alguna de ellas.
2. En razón de la historia del conflicto, se designe a un mediador experto en la materia.
3. Que en razón de la materia debatida, se designe un mediador con conocimientos específicos sobre la misma.
4. Considerando los antecedentes de violencia entre las partes, se designe a uno con habilidades en el manejo de situaciones críticas.
5. Que cuando el conflicto sea comunitario, se designe un mediador que no se afecte con sus propios intereses en el asunto.

Artículo 25.- La Secretaria (o), comunicará al Mediador su designación y hará entrega de la hoja de solicitud para atención de la mediación. El mediador sin demora deberá revelar a las partes todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

Antes de la audiencia de mediación, si una de las partes o ambas, considera que el mediador o los mediadores designados tienen interés en el asunto para favorecer a una de las partes del conflicto, debe presentar por escrito recusación en original y copia de acuerdo al número de partes involucradas, exponiendo las razones o motivos que tiene para hacerlo; del escrito de recusación el Director del Centro de Mediación suspenderá la audiencia de mediación planificada, y mandará a oír por tres días al mediador o mediadores recusados para que expresen lo que tengan a bien, con dicho escrito o sin él, resolverá lo que en derecho corresponda.

De la resolución dictada por el Director (a) del Centro de Mediación, se hará uso de los recursos verticales administrativos en la forma o estilo de ley.

Artículo 26.- Representación:

Las partes comparecerán ante el Centro de Mediación, de forma personal o por medio de apoderado autorizado mediante Poder de Representación debidamente acreditado.

Las partes cuando éstas lo soliciten expresamente podrán ser asistidas por Abogados de su confianza, y en caso de ser necesario se les otorgará tiempo para que privadamente analicen lo que tengan a bien.

Artículo 27.- Solicitud del servicio de Mediación:

Cuando un usuario solicite verbal o por escrito al Centro de Mediación, será atendido por la Secretaria (o), quien escuchará su solicitud, a fin de determinar el asunto objeto de la controversia y la competencia del Centro de Mediación.

Dicha solicitud debe contener como mínimo: Nombres y apellidos, generales de ley del solicitante y la parte contraria o en conflicto, número de cédula de identidad y en su defecto, un documento oficial de País que lo identifique legalmente, número de teléfono, dirección domiciliar o de residencia, entre otros datos generales.

Escuchada la solicitud del usuario, y siendo competente el

Centro de Mediación, la Secretaria (o) procederá a diligenciar el caso, remitiéndolo a los mediadores de Centro, de no ser competente el Centro de Mediación, se remitirá al usuario a la Institución pertinente, conforme el asunto en controversia y las competencias de éstas.

Artículo 28.- Programación de la Audiencia:

Una vez atendido a los usuarios de parte de los mediadores, y explicado lo pertinente al proceso de mediación según la Ley, se les entregará invitación en la que se establece fecha, hora y lugar del trámite, y la salvedad de que su participación en el proceso es voluntaria, según agenda del Centro de Mediación, para que sea remitida a quien corresponda.

Cuando el caso lo requiera por las circunstancias que rodean el conflicto, los mediadores orientarán a los usuarios se dirija a la Delegación de Policía más cercana para que se entregue la invitación correspondiente.

De no lograrse la audiencia de mediación por inasistencia de alguna de las partes, se realizará una segunda invitación y hasta una tercera invitación si el caso lo amerita. En caso de que no asista alguna de las partes a la segunda o tercera invitación respectivamente, se cerrará el caso.

En el evento de que la mediación pueda ser realizada inmediatamente por asistencia directa de las partes, se procederá a entregar el caso al mediador que se encuentre de turno, quien realizará la audiencia de mediación con el consentimiento de las partes.

Artículo 29.- Participantes:

Cuando la situación sometida a mediación lo requiera y así sea evaluado por las partes, el Mediador, invitará a la Mediación a las personas respecto de las cuales se considere necesaria su participación en la audiencia, por considerar que les puede afectar directa o indirectamente con el asunto sometido a mediación.

Artículo 30.- Representantes / Abogados:

Como un principio de autonomía de la voluntad de las partes, el Centro garantizará la participación e intervención de los representantes y/o abogados que designen éstas, para llevar a cabo el proceso de mediación.

En tal circunstancia, el Mediador solicitará a los representantes y/o abogados que participen de manera positiva en el proceso de mediación, procurando en primera instancia que los acuerdos sean construidos directamente por las partes y recomendando a los representantes y/o abogados, su participación en calidad de asesores o consejeros de las partes de forma tal que no interfieran en los asuntos tratados por las partes en conflicto.

Artículo 31.- Observadores: Como complemento de los procesos de formación y/o con el objeto de adelantar procesos de evaluación, el Centro de Mediación programará jornadas de observación de las Audiencias de Mediación, con la autorización previa de las partes y del Mediador.

Las jornadas de observación programadas deberán ser comunicadas oportunamente, a fin de obtener la correspondiente autorización de las partes y del mediador.

Cualquier persona que participe en la audiencia de mediación, en calidad de parte, representante/abogado, observador y/o mediador, deberá sujetarse a las normas del Centro de Mediación, principalmente al compromiso de confidencialidad.

Artículo 32.- Audiencia de Mediación:

Una vez que las partes han acudido voluntariamente al Centro de Mediación, conforme la programación de la Audiencia de Mediación, el Mediador procederá a dar inicio a la Audiencia de Mediación en el lugar, fecha y hora indicada.

Las audiencias de mediación cuando las partes lo acordaren podrán realizarse en la sede del Centro de Mediación, o en cualesquiera otros lugares que determinen, sea dentro del territorio nacional o fuera del mismo, de acuerdo a la naturaleza del conflicto.

Artículo 33.- Presentación de derechos y efectos dentro de la mediación:

El Mediador hará una breve introducción, donde saludará y se presentará ante las partes, les reconocerá su participación en la Audiencia de Mediación, indicándoles que es voluntaria, explicará el rol del mediador, para asegurar que la audiencia de mediación se realizará en un ambiente de confianza entre las partes hacia el mismo.

Acto seguido les informará sobre el reconocimiento de los siguientes derechos, entre otros:

1. Derecho a participar activamente en la audiencia de mediación.
2. Derecho a ser escuchados sin interrupción.
3. Derecho a proponer fórmulas de acuerdo.
4. Derecho a que sus argumentos, pruebas, propuestas y/o demás asuntos escritos o verbales, relacionados con la mediación sean confidenciales.
5. Derecho a desistir del proceso de mediación, cuando sea contrario a sus intereses.
6. Derecho a solicitar la suspensión y reprogramación de la audiencia de mediación.
7. Derecho a leer y suscribir las actas que sean elaboradas por el mediador en relación a las resultados de la audiencia de mediación.

Informará también a las partes, sobre el procedimiento a seguir en la audiencia y les propondrá unas reglas de participación y comportamiento, tendientes a la buena realización de una audiencia de mediación.

Artículo 34.- Compromiso de confidencialidad:

El mediador indicará a las partes el principio de confidencialidad de la Mediación y les solicitará suscribir el formato correspondiente, haciendo énfasis en la necesidad de mantener la reserva sobre los asuntos que se debatan en la audiencia de mediación.

Artículo 35.- Efectos jurídicos del Acuerdo de Mediación:

El mediador le comunicará a las partes sobre los efectos jurídicos del Acuerdo de Mediación, en especial el hecho de que el acuerdo es definitivo y en caso de incumplirse con el mismo, pueden ejecutarlo ante un Juzgado de Distrito competente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No.

540/05 y demás leyes competentes.

Artículo 36.- Papel del mediador en el proceso de mediación:

El Mediador explicará a las partes su función de facilitador en el proceso de mediación, haciendo énfasis en su neutralidad e imparcialidad de su participación en la audiencia, e indicando que corresponde a las partes la estructuración de su propio acuerdo, en razón a sus propios intereses y percepción del conflicto.

En todo caso, el mediador hará el mejor uso de las técnicas y habilidades suministradas en los procesos de formación en mediación, procurando en todo caso el mejor resultado en el proceso.

Artículo 37.- El uso de sesiones privadas:

Para la realización de la audiencia de mediación siempre se procurará la asistencia y participación de las partes involucradas en el conflicto, no obstante, el Mediador explicará a las partes, que de ser necesario y cuando las circunstancias así lo requieran a juicio del mediador para promover el acuerdo, suspenderá la audiencia de mediación y procederá a hacer sesiones privadas con cada una de ellas.

Si en el desarrollo de la sesión privada, alguna de las partes solicitase no compartir información con la otra, el mediador deberá garantizar su compromiso de mantener la confidencialidad.

Artículo 38.- Realización de varias audiencias de mediación:

Cuando las circunstancias lo requieran o las partes lo determinen, el mediador suspenderá la audiencia de mediación y programará nuevas sesiones, para darle continuidad al proceso de construcción del acuerdo, debiendo especificarse en acta el lugar, fecha y hora para continuar con la audiencia de mediación.

Suspendida la audiencia el mediador, elaborará Acta de la Audiencia que deberá contener:

1. Lugar, hora y fecha donde se realizó la mediación.
2. Nombres y apellidos, generales de ley, de las partes.
3. Nombres y apellidos, generales de ley, de los representantes o asesores, si los hubiere.
4. Nombres y apellidos, generales de ley, de los mediadores que actuaron en el proceso.
5. Nombres y apellidos, generales de ley, de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
6. Indicación precisa de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión.
7. En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
8. Las actas deberán ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

Cada parte recibirá una copia del Acta de la Audiencia y se archivará en el correspondiente expediente que lleve del caso el Centro de Mediación.

Artículo 39.- Terminación de la Audiencia:

Agotada la Audiencia de Mediación, el Mediador procederá a dejar constancia de lo sucedido en ella, bien por el acuerdo parcial o total del conflicto tratado, o por el no acuerdo de las partes.

En el evento de no lograr acuerdo alguno, el Mediador, elaborará Acta de la Audiencia, en la cual dejará la constancia de no acuerdo.

Acto seguido, les recomendará acudir a otra instancia que pueda ayudarles en la solución de la controversia, haciendo las remisiones correspondientes a las instituciones, que, en razón de la naturaleza del asunto, sean competentes.

Tal documento será suscrito por el Mediador y por las partes y se entregará una copia para cada una, dejando otra copia para el archivo pertinente.

Artículo 40.- Acta de Mediación:

En caso de lograr acuerdo parcial o total, el Mediador redactará Acta de Mediación que será suscrita por éste y las partes, el cual debe contener:

1. Lugar, hora y fecha en que se llevó a efecto la audiencia de mediación.
2. Nombres y apellidos, generales de ley, de las partes y sus asesores si los hubiere.
3. Nombres y apellidos, generales de ley, de los mediadores que actuaron en el proceso.
4. Relación detallada de los acuerdos adoptados, indicando expresamente las obligaciones de cada una de las partes, lugar, plazo y forma de cumplimiento.
5. En caso de existir proceso judicial o administrativo pendiente de resolución a la fecha de la realización de la audiencia de mediación, indicar qué instancia judicial o administrativa conoce del caso, el número de expediente y año, la voluntad de mediar la controversia que era objeto de esos procesos y el reconocimiento definitivo de los acuerdos alcanzados.
6. Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
7. Firma de las partes y el mediador y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.
8. Se indicará la circunstancia de que el acuerdo de mediación presta mérito ejecutivo y será ejecutable en instancia judicial, en caso de incumplimiento.

Una vez logrado el acuerdo de mediación, el mediador, procederá a entregar copia del acta de mediación a cada una de las partes y archivará otra copia en el expediente que lleve el Centro de Mediación.

Artículo 41. Conclusión del Proceso de Mediación:

El proceso de mediación se entiende por concluido o terminado por:

1. Por la firma del Acta de Acuerdo.
2. Por la firma del Acta de No Acuerdo
3. Por la declaración expresa de una de las partes de no continuar participando en el proceso de mediación.
4. Por la inasistencia de forma consecutiva a tres invitaciones de mediación, sin que la parte ausente explique los motivos

que tuvo para ello.

5. Por fallecimiento de una de las partes en conflicto.

Artículo 42. Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos:

Queda expresamente prohibido para las partes proponer como pruebas en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, lo siguiente:

1. Opiniones hechas por cualesquiera de las partes en conflicto.
2. Propuestas de acuerdos emitidas por el mediador.
3. Reconocimiento de hechos por alguna de las partes en conflicto.

CAPITULO VI. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, FUENTES DE REMISIÓN Y RELACION CON LA COMUNIDAD

Artículo 43.- Coordinación Interinstitucional.

De acuerdo a la función socio-comunitaria del Centro de Mediación y el servicio que se brinda a todos los usuarios sin distinción alguna, es pertinente mantener una relación directa e interinstitucional entre todas las organizaciones de la sociedad civil, Universidades e Instituciones del Estado a nivel local, regional y/o nacionales, relacionadas con el tema de resolución de controversias, a fin de que se realicen tareas para apoyar la construcción de una cultura de paz y de transacción de los conflictos conocidos.

El Director (a) del Centro de Mediación, concertará con las instituciones y/o líderes pertinentes en la zona de influencia del Centro de Mediación, las relaciones interinstitucionales tendientes a fortalecer una cultura de paz.

Artículo 44.- Fuentes de Remisión de Casos

El Director (a) del Centro de Mediación hará las gestiones necesarias para concertar una remisión de casos, con las siguientes instituciones:

1. Poderes del Estado.
2. Ministerio Público
3. Policía Nacional.
4. Cámaras de Comercio, Industria o similares.
5. Alcaldías Municipales.
6. Coaliciones de Derechos Humanos.
7. Promotores y/o Facilitadores de Justicia.
8. Observatorios de Derechos Humanos.
9. Organismos no Gubernamentales.
10. Bufetes Jurídicos.
11. Organismos Religiosos
12. Cualquier otra institución que se considere para tal efecto.

Artículo 45.- Relación con la Comunidad.

1. Promoción de la Mediación.

De acuerdo con la filosofía de servicio para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos nicaragüenses, el Centro de Mediación procurará transmitir a sus funcionarios, a los usuarios del servicio, a las instituciones gubernamentales, a las entidades del sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a cualquier otro actor relacionado con la solución de controversias comunitarias, la voluntad de servicio y disposición de ayuda que debe caracterizar a la mediación comunitaria, a fin de que

por convicción propia, se promuevan la figura de la mediación y los servicios del Centro.

Para tal cometido promoverá el uso de métodos alternos de resolución de conflictos de forma interinstitucional, que generarán el compromiso en las instituciones participantes, de informar sobre los beneficios de la figura, su efectividad, los servicios del Centro de Mediación y hacer la correspondiente remisión de casos.

2. Sensibilización

Dada la importancia de la figura de la Mediación y su efecto directo en la resolución de las controversias comunitarias, su agilidad, eficiencia, eficacia y gratuidad, entre otras, el Centro de Mediación coordinará y realizará jornadas de sensibilización hacia la comunidad, promoviendo la definición, alcances y ventajas de la Mediación, así como los servicios del Centro.

Para tal fin, se coordinará con las organizaciones de la sociedad civil los espacios de sensibilización y difusión, utilizando apropiadamente espacios públicos, iglesias, congregaciones, comité de desarrollo municipal, jornadas públicas, y cualesquiera otros eventos.

3. Publicidad Continua

El Centro de Mediación procurará la publicidad continua del centro, para la promoción de sus servicios, mediante piezas publicitarias, como: volantes, folletos, carteles, afiches y/o procurará la participación en escenarios de debates públicos, para comunicar las fortalezas de la figura y las ventajas de acudir a solicitar los servicios del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Seguimiento de casos mediados.

Concluido el procedimiento de mediación con la firma del acuerdo, el Centro de Mediación deberá realizar el seguimiento del caso por los medios tecnológicos o personales que tenga a su disposición, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los acuerdos.

La información que resultare del seguimiento se anotará en la hoja de seguimiento del caso la que se irá incorporando al archivo del expediente.

Artículo 47. Sistema de Monitoreo y Evaluación:

Con la finalidad de medir el impacto socio-comunitario en la prestación del servicio de mediación, así como la participación de los mediadores y la sensibilización dentro de la comunidad, el Centro de Mediación elaborará sistemas de monitoreo y evaluación, con parámetros, objetivos y de fácil medición, que permitan evaluar tales circunstancias.

Así mismo, procurará la organización sistemática de documentos y archivos, con el objetivo de llevar registros estadísticos claros, que pueden ser clasificados de diversas maneras, según los intereses de evaluación definidos por el Centro de Mediación.

Artículo 48. Clasificación y Control de Documentos.

Corresponde exclusivamente a la Secretaría del Centro de Mediación, el archivo de la documentación existente en el Centro.

La secretaria (o) y funcionarios del Centro de Mediación, coordinarán actividades para llevar ordenadamente el archivo de los documentos, su clasificación y organización, a fin de generar bases de datos completas, información que resulte apropiada para su estudio y/o reportes periódicos.

Para tal fin, se asignará una numeración consecutiva o cronológica a cada caso de mediación, se archivará en relación a la fecha de entrada, mensualmente hasta finalizar el año.

Artículo 49. Estadísticas.

Los funcionarios del Centro de Mediación, organizarán bases de datos y sistemas estadísticos, que permitan reportar periódicamente los datos relacionados con la prestación del servicio, y medir la eficiencia, gestión e impacto del servicio del Centro de Mediación

Artículo 50. Control de Calidad del Servicio.

Para medir el impacto del servicio en los usuarios de la figura del mediador y de los servicios de mediación, se elaborará una encuesta de satisfacción a los usuarios, que consultarán por cada caso sobre su percepción de tales circunstancias.

Así mismo, se realizarán evaluaciones periódicas con los mediadores, a fin de medir su gestión, la forma en que prestan el servicio y atienden a los usuarios, en donde se les reconocerá su buena labor o se les recomendará mejorar algunos aspectos, si las circunstancias lo requieren.

Artículo 51. Capacitaciones:

El Centro de Mediación realizará programas de educación continua, como charlas periódicas de análisis de casos, revisión de actualidad legislativa, técnicas especializadas de mediación, talleres de retroalimentación con otros Centros de Mediación, entre otros, a fin de garantizar la calidad y efectividad de sus mediadores.

Artículo 52. Responsabilidades:

El Director (a), Secretaria (o) y Mediadores pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de las civiles y penales en su caso, por incumplimiento de la ley de la materia, las normas éticas y el presente Reglamento.

Artículo 53. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, - DIRAC, Corte suprema de Justicia, Managua, Nicaragua..

Managua, 27 de abril de 2018

Msc. Angela Fabiola Rivera Delgado
Directora

Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León).

Su despacho

Estimada Msc. Rivera Delgado.

En atención a su solicitud presentada el día veintiséis de febrero y seis de marzo del presente año, de incorporar a la lista de neutrales del Centro que usted dirige, a la Msc. Rosa Argentina Morales como mediadora, quien es mayor de edad, soltera, abogada y notaria, se identifica con cédula No. 281-200962-0006J y carnet de abogada No. 17726 y al Lic. Francisco Javier Valladares Rivas como mediador, quien es mayor de edad, casado, abogado y notario, se identifica con cédula No. 281-191175-0015J y carnet de abogado No. 5833, ambos del domicilio de León.

Al respecto, me permito informarle que a partir de la presente fecha, hemos incorporado a la Msc. Rosa Argentina Morales como mediadora y al Lic. Francisco Javier Valladares Rivas como mediador.

En cuanto a su solicitud de modificación del Reglamento del Centro, presentada el seis de marzo del presente año, referida a que las personas neutrales deben ser profesionales del derecho y que solo pueden mediar en conflictos civiles y penal, conforme el anexo presentado. Le comunicamos que se tiene por modificado dicho reglamento.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el artículo 14 literal (c) del "Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Arbitros Internacionales" de nuestra institución.

Se le recuerda, que deberá publicar la incorporación de las nuevas personas mediadoras y la modificación del reglamento, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el artículo 14 literal (e) del Manual antes referido. Quedamos a la espera del envío de la copia de la publicación antes relacionada, para agregarla al expediente del centro.

Sin más a que hacer referencia, le saludo con las muestras de mi consideración y estima. Atentamente (f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC - CSJ.

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

CONSIDERANDO:

1. Adilcia Campos Morales decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León a través de misiva presentada el 25 de septiembre del presente año 2018, propuso como nuevo director del "Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)" identificado con el número perpetuo 010-2007, al licenciado Oscar Enrique Escoto Díaz y la incorporación de como neutral a la máster Angela Fabiola Rivera Delgado.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia

ha cumplido los requisitos para nombrar a la persona que se desempeñara como directora del Centro y además para la incorporación de otra persona en calidad de mediadora,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el artículo 14 literal (c) del "Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Arbitros Internacionales" de nuestra institución, la suscrita resuelve:

I.

Téngase como nuevo director del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), al Lic. Oscar Enrique Escoto Díaz, mayor de edad, casado, abogado y notario, del domicilio de León, quien se identifica con cédula No. 281-130578-0003C y carnet número 12078 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

II.

Se incorpora como mediadora del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León) a la master Angela Fabiola Rivera Delgado, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública, del domicilio de León, identificada con cédula número 281-230176-0004K y carnet No. 5397 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de septiembre del 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC - CSJ.**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que el Centro de Mediación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), identificado con el número perpetuo 010 - 2007 solicitó renovación de su acreditación, como Centro de Mediación o Centro Administrador de Métodos de Resolución Alternativa de Conflicto.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: presentación de informes estadísticos, actualización de su lista de neutrales, publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" los documentos respectivos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación y Resolución de Conflicto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)** para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los 28 días del mes de abril del 2018.
(f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC - CSJ.**

León, 24 de septiembre del año 2018.-

Dra. María Amanda Castellón Tiffer
Directora General
Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC
Corte Suprema de Justicia
Su Despacho

Estimada Dra. Castellón:
Reciba un cordial saludo.

Sirva la presente para remitirle lo datos solicitados, con el propósito de mantener actualizada la información de nuestro Centro de Mediación.

A continuación, le brindamos: nombre del nuevo director, los nombres y números de Cédula de los miembros del equipo de mediadores que laboran actualmente y los nombres de las secretarías del Centro de Mediación.

Director		
Nombre	No. de cédula	No. de teléfono
MSc. Oscar Enrique Escoto Díaz	281-130578-0003C	8855-7296 (claro) 8786-9427 (movistar)
Mediadores que laboran actualmente en el Centro de Mediación		
MSc. Ángela Fabiola Rivera Delgado	281-230176-0004K	
Lic. Tania Milagros Baca Acevedo	281-151182-0008E	
MSc. Rosa Argentina Morales	281-200962-0006J	

MSc. Francisco Javier Valladares Rivas	281-191175-0015J	
M.Sc. Dina Mercedes Álvarez Jirón	281-021180-0007L	
Secretarías		
Lic. Alba Lucía Lacayo Campos	281-140184-0014H	8903-5070 (claro) 7782-8501 (movistar)
Lic. Raquel Virginia Alemán Espinoza	281-210585-0014T	8263-0609 (movistar)

Así mismo, le presentamos los siguientes datos sobre nuestro Centro de Mediación:

Nombre: **"Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos - UNAN-León"**

Correos electrónicos: mediacion@cj.unanleon.edu.ni / cmrac.unanleon@gmail.com

No. de Teléfono: 2311-0686

Agradeciendo su atención y sin más a que referirme, me despido, deseándole éxito en sus funciones. – Atentamente (f) **Msc. Oscar Enrique Escoto Díaz, Director, Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN- León**

**DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
DE LOS SISTEMAS AISLADOS**

Reg. 2974 – M. 9774966 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAs), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 02/DOSA-ENEL/2018 denominada "ADQUISICION DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Ing. SALVADORMANSELL CASTRILLO, Coordinador General, Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAs).**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2969 – M. 5180012 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

CÍTESE a la Licenciada, Rosa María Álvarez Fonseca, Ex –

Directora de Recursos Humanos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, comparezca ante la Oficina de la Dirección de Auditoría Interna, ubicada en Centro de Capacitación de Enacal las Piedrecitas, a fin de hacerle entrega de Notificación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Recursos Humanos de Enacal Granada, Filiales y Agencias, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, que se practica en esta entidad. Managua, ocho de noviembre del año 2018.

(f) Lic. Arnulfo Pichardo, Auditor Interno.

Reg. 2970 – M. 5180055 – Valor C\$ 285.00

Aviso De Licitación

“Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Bluefields”

BCIE LPIL No.002-2018

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 20 de noviembre de 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *parcial* para la adquisición de “Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Bluefields”, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2210 Proyecto de Saneamiento de Bluefields.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del

BCIE y sus Normas para la Aplicación que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la obra a contratar es: contribuir, desde un enfoque de derechos con énfasis en la participación y movilización social, a elevar la calidad de vida de la población a través de la mejora de las condiciones sanitarias y medio ambientales de la localidad de Bluefields, facilitando el acceso a los servicios de alcantarillado sanitario para la población de esa localidad al término de ejecución de las obras; y obtener la infraestructura de alcantarillado sanitario con capacidad de satisfacer la demanda.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Las empresas podrán expresar interés en el proceso al correo electrónico adquisi1.pisash@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni, adjuntando una carta expresando interés en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero.

La presente Licitación está LIMITADA a la participación de Oferentes cuyo país de origen sea solamente la República de Corea del Sur.

Dicha información estará disponible a partir del 21 de noviembre de 2018, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 05 de diciembre de 2018.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría”

Edificio PISASH

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco Intermediario son:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

El Documento Base será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, aquellas empresas que realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día **05 de febrero de 2019** hasta las **2:00 p.m.** en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH
 Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría"
Ciudad: Managua, Nicaragua
Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni.

Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente, (f) **Lester Armando Torres Romero**,
 Responsable de Adquisiciones, PISASH.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2783 – M. 8663666 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 102 - 2018

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor Mario Alejandro Holmann Barrios, en su

calidad de Apoderado Especial de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, ubicado en el Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, perteneciente a la Cuenca No. 69 denominada "Rio San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo La Virgen: 618338E - 1287131N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Agua– Persona Jurídica; c) Copia de Cedula de identidad número 001-210584-0073T, a nombre del señor Mario Alejandro Holmann Barrios; d) Copia de Cedula RUC número J0310000005982, a nombre de Compañía Azucarera del Sur, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta (30), Contrato de Arrendamiento de un inmueble rustico, suscrita el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Solórzano Valle; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número catorce (14), Transformación Social, suscrita el once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Denis Maltez Rivas; g) Copia certificada de certificación de inscripción como comerciante, a favor de la empresa Compañía Azucarera del Sur, S.A., emitida el veintiséis de enero del año dos mil cinco; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Poder General Judicial, suscrita el dos de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y siete (37), Poder Especial, suscrita el once de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Solorzano Valle.

II

Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, quedando sujeto el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y "...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA **AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor Mario Alejandro Holmann Barrios, en su calidad de Apoderado Especial.

Los gastos administrativos por inspecciones ya han sido cubiertos a razón del convenio de colaboración, suscrito entre la Autoridad Nacional del Agua y Compañía Azucarera del Sur, S.A.

El presente permiso será válido, únicamente en las coordenadas siguientes:

Pozo La Virgen:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
No. 69 "Río San Juan"	Potosí / Rivas	618338	1287131

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor Mario Alejandro Holmann Barrios, en su calidad de Apoderado Especial, queda el presente Permiso de Perforación queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación;
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:

1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo;
3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados;
- c) Instalar un tubo piezómetro durante la construcción del pozo;
- d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- e) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- f) No hacer aprovechamiento del recurso bajo ninguna circunstancia. En caso de obtener el rendimiento para su aprovechamiento, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, en un plazo no mayor a tres (03) meses, posterior a la perforación;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de la funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor Mario Alejandro Holmann Barrios, en su calidad de Apoderado Especial; que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2784 – M. 8663630 / 866940 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 110 - 2018
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE DOS (02) TOMAS A FAVOR DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha tres (03) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor Roger Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, ubicadas en los Municipios de Buenos Aires y Nandaime, en los Departamentos de Rivas y Granada, pertenecientes a la Cuenca No. 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma 1: 626268E – 1280311N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **74,137,000 m³**; **Toma 2: 617383E – 1296999N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **129,230,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 888-040465-0000A, a nombre de Roger Genaro Zamora Hinojos; d) Fotocopia certificada de cédula RUC número J031000005982, a nombre de la empresa Compañía Azucarera del Sur, S.A.; e) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número uno (01), Contrato de Compra-Venta de Inmueble Rústico, suscrita el quince de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; f) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Compraventa de Inmueble y Contrato de Crédito Garantizado con Hipoteca, suscrita el veintisiete de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Fanny Carolina Reyes Castillo; g) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número catorce (14), Transformación Social, suscrita el once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Denis Maltez Rivas; h) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16), Poder General de Administración, suscrita el veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; i) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticinco (25), Poder General Judicial, suscrita el dos de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza.

II

Que en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiénole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y "...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas favor de **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor Roger Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Los gastos administrativos por inspecciones ya han sido cubiertos a razón del convenio de colaboración, suscrito entre la Autoridad Nacional del Agua y Compañía Azucarera del Sur, S.A.

El presente permiso será válido, únicamente en las coordenadas siguientes:

Toma 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69 denominada "Río San Juan"	Buenos Aires / Rivas	626268	1280311		11,654,756
				FEBRERO	10,943,164
				MARZO	12,447,661
				ABRIL	13,646,862
				MAYO	8,532,931
				JUNIO	0
				JULIO	3,411,716
				AGOSTO	3,411,716
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	2,330,775
				DICIEMBRE	7,757,419
				TOTAL (m³/año)	74,137,000

Toma 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69 denominada "Río San Juan"	Nandaime / Granada	617383	1296999		20,315,688
				FEBRERO	19,075,294
				MARZO	21,697,820
				ABRIL	23,788,177
				MAYO	14,873,959
				JUNIO	0
				JULIO	5,947,044
				AGOSTO	5,947,044
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	4,062,830
				DICIEMBRE	13,522,144
				TOTAL (m³/año)	129,230,000

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑIA AZUCARERA DEL SUR, S.A**, representada por el señor Roger Zamora Hinojos,, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día de incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑIA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor Roger Zamora Hinojos, en su calidad de Apoderado General de Administración , que el presente Titulo de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dos (02) tomas, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

a) Presentar el estudio hidrológico según los Términos de Referencia de esta Autoridad en un plazo no mayor a doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;

- b) La instalación de una estación de aforo al inicio de la toma, que permita contabilizar el volumen que ingresa en la toma, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de esta Resolución Administrativa;
- c) Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas que se ubiquen dentro del sitio de la toma;
- d) Establecer áreas de reforestación en el contorno del sitio de la toma;
- e) Realizar limpieza constante en la toma para evitar sedimentación;
- f) Remitir un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conteniendo la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Memoria de cálculo de registros de la estación de aforo mensuales en la entrada de la toma.
 3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físico – químicos y plaguicidas).
- g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y dos minutos de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2870 – M. 9154728 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 142 - 2018

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE
LA EMPRESA CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis (6) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre Río Tamarindo y Río Brito”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 2 Finca Modelo: 554893E – 1335751N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **630,000 m³**; **Pozo 1 Finca Modelo: 544576E – 1335698N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **685,843.20 m³** y **Pozo Finca San Diego: 547282E – 1317858N**, con un volumen anual de aprovechamiento de **238,700 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Certificación emitida por el Juez Civil de Distrito de Jinotepe, el veintisiete de agosto del dos mil catorce; **d)** Copia certificada de cedula Ruc número J031000002509, a nombre de la empresa Corporación Montelimar, S.A.; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Poder General de Administración, suscrita el catorce de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **g)** Copia de cedula de identidad número 001-081074-0101H, a nombre del señor Oscar Danilo Montealegre Reinoso; **h)** Original de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiocho (128), Poder Especial de Representación, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **i)** Copia de cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Osar Ramón Téllez Balladares; **j)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y uno (71) Cambio de Denominación Social en propiedad de Corporación Montelimar S.A suscrita el veinticinco de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **k)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Compraventa de Inmueble, suscrita el veintisiete de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de José Gerardo González Riega; **l)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **m)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número catorce (14), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el treinta de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez;

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGRÍCOLA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO:OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, para USO AGRÍCOLA, a favor de la empresa CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A., representada por el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A., a razón de convenio de colaboración, suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Finca San Diego:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMETNO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	Villa El Carmen / Managua	547282	1317858	20	ENERO	34,100
					FEBRERO	34,100
					MARZO	34,100
					ABRIL	34,100
					MAYO	17,050
					JUNIO	0
					JULIO	17,050
					AGOSTO	17,050
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	17,050
					DICIEMBRE	34,100
					TOTAL (m³/año)	238,700

Pozo 2 Finca Modelo:						
CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	Villa El Carmen / Managua	554893	1335751	60	ENERO	90,000
					FEBRERO	90,000
					MARZO	90,000
					ABRIL	90,000
					MAYO	45,000
					JUNIO	0
					JULIO	45,000
					AGOSTO	45,000
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	45,000
					DICIEMBRE	90,000
					TOTAL (m³/año)	630,000

Pozo 1 Finca Modelo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	Nagarote / León	544576	1335698	85	ENERO	97,977.60
					FEBRERO	97,977.60
					MARZO	97,977.60
					ABRIL	97,977.60
					MAYO	48,988.80
					JUNIO	0
					JULIO	48,988.80
					AGOSTO	48,988.80
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	48,988.80
					DICIEMBRE	97,977.60
					TOTAL (m³/año)	685,843.20

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, representada por el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación, que el Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, representada por el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea;
- Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga

la siguiente información:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo;
- e) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho a las ocho con treinta y cinco minutos de la mañana. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg.2871– M.9158640 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 143 - 2018

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE UNA (01) TOMA A FAVOR DE LA EMPRESA
CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis(6) de agosto del año dos mil dieciocho de Apoderado Especial de Representación de la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Tablas C, Finca Jícaros "B"; 550998E – 1310195N**, con un volumen anual de aprovechamiento de **4, 456, 060 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (1) Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Certificación emitida por el Juez Civil de Distrito de Jinotepe, el veintisiete de agosto del dos mil catorce; d) Copia certificada de cedula Ruc número J031000002509, a nombre de la empresa Corporación Montelimar, S.A; e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; f) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Poder General de Administración, suscrita el catorce de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; g) Copia de cedula de identidad número 001-081074-0101H, a nombre del señor Oscar Danilo Montealegre Reinoso; h) Original de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiocho (128), Poder Especial de Representación, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; i) Copia de cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Osar Ramón Téllez Balladares; j) Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y uno (71) Cambio de Denominación Social en propiedad de Corporación Montelimar S.A suscrita el veinticinco de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez k) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Compraventa de Inmueble, suscrita el veintisiete de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de José Gerardo González Riega; l) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; m) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número catorce (14), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el treinta de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez;

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de

Aguas Superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGRÍCOLA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, representada por el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, a razón de convenio de colaboración, suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Tablas C (Finca Jícara B):

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	San Rafael del Sur / Managua	550998	1310195	305	ENERO	636,580
					FEBRERO	636,580
					MARZO	636,580
					ABRIL	636,580
					MAYO	318,290
					JUNIO	0
					JULIO	318,290
					AGOSTO	318,290
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	318,290
					DICIEMBRE	636,580
TOTAL (m³/año)					4,456,060	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, representada por el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación, que el Título de Concesión tendrá una vigencia de

CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, representada por el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de las mismas en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la siguiente información:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales en el área posterior a la toma;
 3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 - d. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN MONTELIMAR, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2872- M. 9154849 - Valor C\$ 72500

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 144 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE LA EMPRESA EL PELDAÑO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis (6) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el Municipio de León, Departamento de León, perteneciente a la cuenca número 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 3 Finca Trapiche: 523509E - 1361773N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **525,000 m³**; **Pozo 2 Finca Trapiche: 522718E - 1361060N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **315,000 m³** y **Pozo 1 Finca Trapiche: 522822E - 1360262N**, con un volumen anual de aprovechamiento de **315,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiuno (121), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; d) Copia certificada de cedula RUC número J0310000241309 a nombre de la empresa El Peldaño, S.A.; e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta y uno (31), Poder General de Administración, suscrita el veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; f) Copia de cedula de identidad número 561-250562-0002J, a nombre del señor Mario Fanor Barillas Rodríguez; g) Original de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintidós (122), Poder Especial, suscrita

el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **h)** Copia de cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre del señor Oscar Ramón Téllez Balladares; **i)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento trece (113), Promesa de Venta, suscrita el dieciocho de diciembre de año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **j)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento uno (101), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; **k)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticinco (25), Arriendo de bien Inmueble, suscrita el veintidós de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.*

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”.* Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGROPECUARIA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la **EMPRESA EL PELDAÑO, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramón Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la **EMPRESA EL PELDAÑO, S.A.**, a razón de convenio de colaboración, suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1 Finca Trapiche:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	-------------------------	-----------------------	--------------------------------------

		COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	522822	1360262	25	ENERO	45,000
					FEBRERO	45,000
					MARZO	45,000
					ABRIL	45,000
					MAYO	22,500
					JUNIO	0
					JULIO	22,500
					AGOSTO	22,500
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	22,500
					DICIEMBRE	45,000
					TOTAL (m³/año)	315,000

Pozo 2 Finca Trapiche:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	522718	1361060	25	ENERO	45,000
					FEBRERO	45,000
					MARZO	45,000
					ABRIL	45,000
					MAYO	22,500
					JUNIO	0
					JULIO	22,500
					AGOSTO	22,500
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	22,500
					DICIEMBRE	45,000
					TOTAL (m³/año)	315,000

Pozo 3 Finca Trapiche:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	523509	1361773	45	ENERO	75,000
					FEBRERO	75,000
					MARZO	75,000
					ABRIL	75,000
					MAYO	37,500
					JUNIO	0
					JULIO	37,500
					AGOSTO	37,500
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	37,500
					DICIEMBRE	75,000
					TOTAL (m³/año)	525,000

SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., representada por el señor Oscar Ramón Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., representada por el señor Oscar Ramón Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea;
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la siguiente información:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 - d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo;
 - e) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
 - f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2873 – M.9154969 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 145 - 2018

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE TRES (03) TOMAS A FAVOR DE LA EMPRESA EL
PELDAÑO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis (6) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) el señor Oscar Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, ubicadas en los Municipios de Villa El Carmen, San Rafael del Sur y León, Departamentos de Managua y León, pertenecientes a las cuencas número 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo” y 68 denominada “Entre Río Tamarindo y Río Brito”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Finca Buen Suceso #3: 550685E – 1329221N**, con un volumen de aprovechamiento anual de 1,750,000 m³; **Toma Ronald Guido, Finca Ronald Guido: 557730E – 1309546N**, con un volumen de aprovechamiento anual de 668,500 m³ y **Toma 1 Finca Trapiche: 523411E – 1359837N**, con un volumen de aprovechamiento anual de 1,106,434 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiuno (121), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique José

Moreira Jiménez; d) Copia certificada de cedula RUC número J0310000241309, a nombre de la empresa El Peldaño, S.A.; e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta y uno (31), Poder General de Administración, suscrita el veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; f) Copia de cedula de identidad número 561-250562-0002J, a nombre del señor Mario Fanor Barillas Rodríguez; g) Original de Testimonio de Escritura Pública número ciento veintidós (122), Poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales Enrique José Moreira Jiménez; g) Copia de cedula de identidad número 888-27-0881-0000P, a nombre del señor Oscar Ramón Téllez Balladares; h) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento trece (113), Promesa de Venta, suscrita el dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; i) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento uno (101), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique Moreira Jiménez; j) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticinco (25), Arriendo de Bien Inmueble, suscrita el veintidós de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGROPECUARIA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la **EMPRESA EL PELDAÑO, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramón Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la **EMPRESA EL PELDAÑO, S.A.**, a razón de convenio de colaboración, suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Finca Buen Suceso #3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	250,000
No. 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	Villa El Carmen / Managua	550685	1329221	205	FEBRERO	250,000
					MARZO	250,000
					ABRIL	250,000
					MAYO	125,000
					JUNIO	0
					JULIO	125,000
					AGOSTO	125,000
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	125,000
					DICIEMBRE	250,000
					TOTAL (m³/año)	1,750,000

Toma Ronald Guido:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	95,500
No. 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	San Rafael del Sur / Managua	557730	1309546	45	FEBRERO	95,500
					MARZO	95,500
					ABRIL	95,500
					MAYO	47,750
					JUNIO	0
					JULIO	47,750
					AGOSTO	47,750
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	47,750
					DICIEMBRE	95,500
					TOTAL (m³/año)	668,500

Toma I Finca Trapiche:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	158,062
No. 64 denominada "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	523411	1359837	72.03	FEBRERO	158,062
					MARZO	158,062
					ABRIL	158,062
					MAYO	79,031
					JUNIO	0
					JULIO	79,031
					AGOSTO	79,031
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	79,031
					DICIEMBRE	158,062
					TOTAL (m³/año)	1,106,434

SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., representada por el señor Oscar Ramón Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., representada por el señor Oscar Ramón Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la siguiente información:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales en el área posterior a las tomas en el río;
 3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- d) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA EL PELDAÑO, S.A., que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y quince de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2874– M. 9158379 – Valor C\$ 870. 00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 146 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE CINCO (05) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa INVERSIONISTAS AMELGA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos, ubicados respectivamente en: Municipio de Nagarote, en el Departamento de León, perteneciente a la cuenca numero 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca Zopilota Pozo 1: 546157E – 1359755N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 913,500.00 m³; **Finca San Patricio Pozo #2: 545263E – 1358893N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 848,590.89 m³; Municipio de La Paz Centro y León, en el Departamento de León, perteneciente a la cuenca numero 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca San Francisco (SARRIA): 532725E – 1364133N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 1,190,000.00 m³; **Finca San Francisco (El Quemado): 517033E – 1367701N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 798,000.00 m³; Municipio de La Paz Centro, en el Departamento de León, perteneciente a la cuenca numero 66 denominada “Cuenca Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca Tempisque Pozo #1: 540519E – 1361364N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 1,596,945.00 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Cinco (05) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de testimonio de Escritura pública número seis (06), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el veinte de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Humberto Henry Hurtado Acosta; d) Fotocopia Certificada de Cedula RUC número J0310000244618, a nombre de Inversionistas Amelga, S.A.; e) Fotocopia certificada de

Testimonio de Escritura Pública número ochenta y tres (83), Poder General de Administración, suscrita el veinticinco de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Fotocopia de Cedula de identidad número 002-160682-0001P, a nombre de Francis Yohana López Martínez; **g)** Testimonio de Escritura Pública número ciento veinte (120), Poder Especial, suscrito el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **h)** Fotocopia de Cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Oscar Ramón Téllez Balladares; **i)** Fotocopia de Testimonio de escritura pública número cuarenta y dos (42), Subarriendo de bien inmueble, suscrita el veinticinco de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **j)** Fotocopia de testimonio de escritura pública número ochenta (80), Arriendo de bien inmueble, suscrita el diez de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **k)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y uno (81), Arriendo de bien inmueble, suscrito el diez de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **l)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y cuatro (44), arriendo de bien inmueble, suscrito el veintisiete de marzo del año dos mil quince ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **m)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y nueve (39), arriendo de bien inmueble, suscrito el veinte de marzo del año dos mil quince ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **n)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número setenta (70), Arrendamiento de derechos de finca rustica, suscrita el veinticinco de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGROPECUARIO** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos, para actividad **AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.**, representada por la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.**; a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Finca Zopilota Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Nagarote / León	546157	1359755	61	ENERO	130,500.00
					FEBRERO	130,500.00
					MARZO	130,500.00
					ABRIL	130,500.00
					MAYO	65,250.00
					JUNIO	0.00
					JULIO	65,250.00
					AGOSTO	65,250.00
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	65,250.00
					DICIEMBRE	130,500.00
					TOTAL (m³/año)	913,500.00

Finca San Patricio Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Nagarote / León	545263	1358893	56	ENERO	121,227.27
					FEBRERO	121,227.27
					MARZO	121,227.27
					ABRIL	121,227.27
					MAYO	60,613.63
					JUNIO	0.00
					JULIO	60,613.63
					AGOSTO	60,613.63
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	60,613.63
					DICIEMBRE	121,227.27
					TOTAL (m³/año)	848,590.89

Finca San Francisco (SARRIA) Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64, "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	La Paz Centro / León	532725	1364133	90	ENERO	170,000.00
					FEBRERO	170,000.00
					MARZO	170,000.00
					ABRIL	170,000.00
					MAYO	85,000.00
					JUNIO	0.00
					JULIO	85,000.00
					AGOSTO	85,000.00
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	85,000.00
					DICIEMBRE	170,000.00
					TOTAL (m³/año)	1,190,000.00

Finca Tempisque Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 66, "Río Tamarindo"	La Paz Centro / León	540519	1361364	90	ENERO	228,135.00
					FEBRERO	228,135.00
					MARZO	228,135.00
					ABRIL	228,135.00
					MAYO	114,067.50
					JUNIO	0.00
					JULIO	114,067.50
					AGOSTO	114,067.50
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	114,067.50
					DICIEMBRE	228,135.00
					TOTAL (m³/año)	1,596,945.00

Finca San Francisco (El Quemado) Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64, "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo"	León / León	517033	1367701	53	ENERO	114,000.00
					FEBRERO	114,000.00
					MARZO	114,000.00
					ABRIL	114,000.00
					MAYO	57,000.00
					JUNIO	0.00
					JULIO	57,000.00
					AGOSTO	57,000.00
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	57,000.00
					DICIEMBRE	114,000.00
					TOTAL (m³/año)	798,000.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa INVERSIONISTAS AMELGA, S.A., representada por la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa INVERSIONISTAS AMELGA, S.A., representada por la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, un medidor volumétrico en cada pozo el cual permita contabilizar el volumen de extracción de agua;
- Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, de un tubo

piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;

c) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y/o cualquier otro tipo de sustancia contaminante que puede afectar la calidad de la fuente de agua;

d) Mantener las tuberías y el sistema de distribución en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;

e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
3. Análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas Organoclorados y Organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONISTAS AMELGA, S.A.**, representada por la señora Francis Yohana López Martínez, en su calidad de Apoderada General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg.2875 – M. 9158125 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 147 - 2018

**TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE CUATRO (04) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA
INVERSIONES EL TIBET, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24,

26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de Cuatro (04) pozos, ubicados en el Municipio de Granada, en el Departamento de Granada, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca Compañía Pozo #1: 611609E – 1327202N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **1,114,495.20 m³**; **Finca Compañía Pozo #2: 611723E – 1326216N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **1,028,764.80 m³**; **Finca Compañía Pozo #3: 610837E – 1325681N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **1,071,630.00 m³**; **Finca Compañía Pozo #4: 609743E – 1325679N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **771,573.60 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Cuatro (04) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Copia de cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre del señor Oscar Ramon Téllez Balladares; d) Copia de cedula de identidad número 001-110566-0001R, a nombre del señor Carlos Alberto Ramírez Abea; e) Copia de cedula RUC número J0310000071004, a nombre de la empresa Inversiones El Tibet, S.A.; f) Copia de Testimonio de escritura pública número ciento veinticuatro (124), Poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; g) Copia de carta de remisión de copia de contrato firmado para la elaboración de estudio hidrogeológico e hidrológico; h) Copia de contrato por Servicios profesionales entre Quenca Consulting Group, S.A. y Corporación Montelimar; i) Copia de Oferta Técnica - Económica, para la elaboración de estudio Hidrogeológico e hidrológico.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes.... Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGROPECUARIA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELECE la Resolución Administrativa No. 111-2013, Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de cuatro (04) pozos a nombre de Inversiones El Tibet, S.A., emitida el veintiocho de octubre del año dos mil trece

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, para actividad AGROPECUARIA, a favor de la empresa INVERSIONES EL TIBET, S.A., representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa INVERSIONES EL TIBET, S.A.; a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Finca Compañía Pozo No.1:

CUENTA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Granada / Granada	611609	1327202	97.40	ENERO	159,213.60
					FEBRERO	159,213.60
					MARZO	159,213.60
					ABRIL	159,213.60
					MAYO	79,606.80
					JUNIO	0.00
					JULIO	79,606.80
					AGOSTO	79,606.80
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	79,606.80
					DICIEMBRE	159,213.60
					TOTAL (m³/año)	1,114,496.00

Finca Compañía Pozo No.2:

CUENTA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Granada / Granada	611723	1326216	92	ENERO	146,966.40
					FEBRERO	146,966.40
					MARZO	146,966.40
					ABRIL	146,966.40
					MAYO	73,483.20
					JUNIO	0.00
					JULIO	73,483.20
					AGOSTO	73,483.20
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	73,483.20
					DICIEMBRE	146,966.40
					TOTAL (m³/año)	1,028,765.00

Finca Compañía Pozo No.3:

CUENTA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Granada / Granada	610837	1325681	52.81	ENERO	153,090.00
					FEBRERO	153,090.00
					MARZO	153,090.00
					ABRIL	153,090.00
					MAYO	76,545.00
					JUNIO	0.00
					JULIO	76,545.00
					AGOSTO	76,545.00
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	76,545.00
					DICIEMBRE	153,090.00
					TOTAL (m³/año)	1,071,630.00

Finca Compañía Pozo No.4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Granada / Granada	609743	1325679		ENERO	110,224.80
					FEBRERO	110,224.80
					MARZO	110,224.80
					ABRIL	110,224.80
					MAYO	55,112.40
					JUNIO	0.00
					JULIO	55,112.40
					AGOSTO	55,112.40
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	55,112.40
					DICIEMBRE	110,224.80
					TOTAL (m³/año)	771,574.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, Estudio Hidrogeológico que contemple todos los requisitos expuestos en los Términos de Referencia emitidos por esta Autoridad; en un plazo no mayor a seis (06) meses después de notificada la Resolución Administrativa;
- b) Garantizar el buen estado de los tubos piezométricos instalados en cada pozo, los que permitan realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- d) Resguardar los pozos delimitando un área restringida alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 3. Copia de análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas Organoclorados y Organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- f) Mantener los sistemas de distribución de agua en

óptimas condiciones;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg.2876– M. 9155849 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 148 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES EL TIBET, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de agua, ubicados en el Municipio de Granada, en el Departamento de Granada, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca Compañía Pozo #5: 610826E – 1324789N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **954,555.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número veintisiete (27) Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el cinco de marzo del año dos mil doce ante los oficios notariales de Julio César Roa Fonseca; **d)** Copia certificada de Cedula RUC número J031000071004 nombre de Inversiones El Tibet, Sociedad Anónima; **e)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número ciento treinta y cuatro (134) poder general de administración, del veintiuno de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Copia de Cedula de identidad número 001-110566-0001R, a nombre de Carlos Alberto Ramírez Abea; **g)** Original de Testimonio de Escritura pública número ciento veinticuatro (124) poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **h)** Copia Cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Oscar Ramon Téllez Balladares; **i)** Copia Certificada de Contrato privado de Arrendamiento de Finca La Compañía, suscrito el cuatro de julio del año dos mil doce.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos

hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGROPECUARIA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para actividad **AGROPECUARIA**, a favor de la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Finca Compañía Pozo #5:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Granada / Granada	610826	1324789	61	ENERO	136,365.00
					FEBRERO	136,365.00
					MARZO	136,365.00
					ABRIL	136,365.00
					MAYO	68,182.50
					JUNIO	0.00
					JULIO	68,182.50
					AGOSTO	68,182.50
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	68,182.50
					DICIEMBRE	136,365.00
					TOTAL (m³/año)	954,555.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar, en un plazo no mayor a un (01) Mes después de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, un medidor volumétrico en el pozo el cual permita contabilizar el volumen de extracción de agua;
- b) Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
- c) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y/o cualquier otro tipo de sustancia contaminante que puede afectar la calidad de la fuente de agua;
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 3. Análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas (Organoclorados y Organofosforados), haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal.

Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2877- M. 9155270 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 149 - 2018

**TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA
INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el Municipio de Villa El Carmen, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo #1 Finca Chinampa: 558167E - 1334149N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 411,505.92 m³; **Pozo #2 Finca Chinampa: 558358E - 1334728N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 557,247.60 m³; **Pozo #3 Finca Chinampa: 557782E - 1334900N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de 668,697.12m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; c) Copia de cedula de identidad número 002-160682-0001P, a nombre de la señora Francis Yohanna López Martínez; d) Copia de cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre del señor Oscar Ramón Téllez Balladares; e) Copia de cedula RUC número J0310000141916, a nombre de la empresa Inversiones Amerrisque, S.A.; f) Original de Testimonio de escritura pública número ciento veinticinco (125), Poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José

Moreira Jiménez; g) Copia de carta de remisión de copia de contrato firmado para la elaboración de estudio hidrogeológico e hidrológico; h) Copia de contrato por Servicios profesionales entre Quenca Consulting Group, S.A. y Corporación Montelimar.; j) Copia de Oferta Técnica - Económica, para la elaboración de estudio Hidrogeológico e hidrológico

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGROPECUARIA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELECE la Resolución Administrativa No.

141-2013, Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de cinco (05) pozos a nombre de Inversiones Amerrisque, S.A., emitida el diecisiete de diciembre del año dos mil trece

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, para actividad **AGROPECUARIA**, a favor de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**; a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (3) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo No.1 Finca Chinampa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68, "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	V illa El Carmen / Managua	558167	1334149	32.19	ENERO	58,786.56
					FEBRERO	58,786.56
					MARZO	58,786.56
					ABRIL	58,786.56
					MAYO	29,393.28
					JUNIO	0.00
					JULIO	29,393.28
					AGOSTO	29,393.28
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	29,393.28
					DICIEMBRE	58,786.56
					TOTAL (m³/año)	411,505.92

Pozo No.2 Finca Chinampa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68, "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	Villa El Carmen / Managua	558358	1334728	47.98	ENERO	79,606.80
					FEBRERO	79,606.80
					MARZO	79,606.80
					ABRIL	79,606.80
					MAYO	39,803.40
					JUNIO	0.00
					JULIO	39,803.40
					AGOSTO	39,803.40
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	39,803.40
					DICIEMBRE	79,606.80
					Total (m³/año)	557,247.60

Pozo No.3 Finca Chinampa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	-------------------------	-----------------------	-----------------------------------

		E	N			
No. 68, "Entre Río Tamarindo y Río Brito	Villa El Carmen / Managua	557782	1334900	46.49	ENERO	95,528.16
					FEBRERO	95,528.16
					MARZO	95,528.16
					ABRIL	95,528.16
					MAYO	47,764.08
					JUNIO	0.00
					JULIO	47,764.08
					AGOSTO	47,764.08
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	47,764.08
					DICIEMBRE	95,528.16
					TOTAL (m ³ /año)	668,697.12

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, Estudio Hidrogeológico que complete todos los requisitos expuestos en los Términos de Referencia emitidos por esta Autoridad; en un plazo no mayor a seis (06) meses después de notificada la Resolución Administrativa;
- b) Garantizar el buen estado de los tubos piezométricos instalados en cada pozo, los que permitan realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- d) Resguardar los pozos delimitando un área restringida alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 3. Copia de análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas Organoclorados y Organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- f) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintiséis de octubre e del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2878 – M. 9155950 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 150 - 2018

**TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA
AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderada Especial de la EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicados en el Municipio de Villa El Carmen, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre Río Tamarindo y Río Brito”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca Santa Isabel, Pozo # 1: 559127E – 1337710N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **385,786.80 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de cedula de identidad número 001-180560-0050S, a nombre del señor Juan Carlos Pravia Aguilar; **d)** Copia de cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre del señor Oscar Ramón Téllez Balladares; **e)** Copia de cedula RUC número J0310000056960, a nombre de Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A.; **f)** Original de Testimonio de escritura pública número ciento veintiséis (126), Poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **g)** Copia de carta de remisión de copia de contrato firmado para la elaboración de estudio hidrogeológico e hidrológico; **h)** Copia de contrato por Servicios profesionales entre Quenca Consulting Group, S.A. y Corporación Montelimar.; **j)** Copia de Oferta Técnica - Económica, para la elaboración de estudio Hidrogeológico e hidrológico

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante

el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de Un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGROPECUARIA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELECE la Resolución Administrativa No. 144-2013, Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de Un (01) pozo a nombre de Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., emitida el diecisiete de diciembre del año dos mil trece

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de Un (01) pozo,

para actividad **AGROPECUARIA**, a favor de **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, S.A.**; a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (1) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Finca Isabel Pozo No. 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 68, "Entre Río Tamarindo y Río Brito"	Villa El Carmen / Managua	559127	1337710	52	ENERO	55,112.40
					FEBRERO	55,112.40
					MAZO	55,112.40
					ABRIL	55,112.40
					MAYO	27,556.20
					JUNIO	0.00
					JULIO	27,556.20
					AGOSTO	27,556.20
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	27,556.20
					DICIEMBRE	55,112.40
					TOTAL (m³/año)	385,787.00

SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, Estudio Hidrogeológico que complete todos los requisitos expuestos en los Términos de Referencia emitidos por esta Autoridad; en un plazo no mayor a seis (06) meses después de notificada la Resolución Administrativa;
- b) Garantizar el buen estado de los tubos piezométricos instalados en cada pozo, los que permitan realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- d) Resguardar los pozos delimitando un área restringida alrededor de los mismos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
 3. Copia de análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas Organoclorados y Organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- f) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por el señor Oscar Ramon Téllez Balladares, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2879 – M. 9155762 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 151 - 2018

**TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE UNA (01) TOMA A FAVOR DE LA EMPRESA
INVERSIONES GECKO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la señora Velkin Massiel Gago Aburto, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **INVERSIONES GECKO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación y modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) Toma de Agua, ubicados en el Municipio de San Rafael del Sur, en el Departamento de

Managua, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre Río Tamarindo y Río Brito", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Finca Riito: 561204E – 1306861N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **980,000.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el veinticinco de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **d)** Fotocopia de Cedula RUC número J0310000040532 nombre de Inversiones Gecko, Sociedad Anónima; **e)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número ciento veintiséis (126), Poder General de Administración, suscrita el día veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Copia de Cedula de identidad número 001-041086-0018T, a nombre de Velkin Massiel Gago Aburto; **g)** Original de Testimonio de Escritura pública número ciento veintiuno (121), Poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **h)** Fotocopia Cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Oscar Ramon Tellez Balladares; **i)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura pública Número ciento ochenta y seis (186), compraventa de propiedad, suscrita el veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **j)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura pública Número treinta y cinco (35), compraventa de propiedad, suscrita el dos de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ana Beatriz Isabel de los Angeles Zelaya Acuña;

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte*

de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad AGRÍCOLA es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELECE la Resolución Administrativa No. 145 – 2013, Concesión para aprovechamiento de agua superficial a nombre de Inversiones Gecko, S.A., emitida el dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) Toma, para actividad AGRÍCOLA, a favor de la empresa INVERSIONES GECKO, S.A., representada por la señora Velkin Massiel Gago Aburto, en su calidad de Apoderada General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa INVERSIONES GECKO, S.A., a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficial de una (01) toma, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Superficial Finca Riito:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 68, “Entre Río Tamarindo y Río Brito”	San Rafael del Sur/ Managua	561204	1306861	ENERO	140,000.00
				FEBRERO	140,000.00
				MARZO	140,000.00
				ABRIL	140,000.00
				MAYO	70,000.00
				JUNIO	0.00
				JULIO	70,000.00
				AGOSTO	70,000.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	70,000.00
				DICIEMBRE	140,000.00
				TOTAL (m³/año)	980,000.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa INVERSIONES GECKO, S.A., representada por la señora Velkin Massiel Gago Aburto, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES GECKO, S.A.**, representada por la señora Velkin Massiel Gago Aburto, en su calidad de Apoderada General de Administración., que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) Toma, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permitan contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor a un (01) mes;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de las mismas en un plazo máximo de un (01) mes después de notificada la resolución;
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Memoria de Cálculo de registros de aforos mensuales en el área posterior a la toma en el río;
 3. Análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas Organoclorados y Organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- d) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2880- M. 9155524- Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 152 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SEIS (06) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES ALTILLO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación

de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de seis (06) pozos de agua, ubicados en el Municipio de Tisma, en el Departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Finca Rodal Pozo #1: 605376E – 1334269N**, y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **378,000.00 m³**; **Finca Rodal Pozo #2: 604137E – 1333644N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **340,900.00 m³**; **Finca Rodal Pozo #3: 604050E – 1334246N**, y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **572,727.26 m³**; **Finca Santa Juana Pozo #1: 606593E – 1332828N**, y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **429,545.48 m³**; **Finca Santa Juana Pozo #2: 606321E – 1332507N**, y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **357,000.00 m³**; **Finca Santa Juana Pozo #3: 605977E – 1333034N**, y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **458,181.92 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Seis (06) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de testimonio de escritura pública número doce (12), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, suscrita el treinta y uno de octubre de año dos mil once, ante los oficios notariales de Marbelly del Socorro Chávez Ruiz; **d)** Fotocopia certificada de Cedula RUC número J0310000056927, a nombre de Inversiones Altillo, S.A.; **e)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número treinta y dos (32), Poder General de Administración, suscrito el veintiséis de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales Maykelin Martínez Solano; **f)** Fotocopia de cedula de identidad número 001-110565-0001R, a nombre del señor Carlos Alberto Ramírez Abea; **g)** Original Testimonio de Escritura pública número ciento veintitrés (123), Poder Especial, suscrito el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **h)** Fotocopia de Cedula de identidad número 888-270881-0000P, a nombre de Oscar Ramón Téllez Balladares; **i)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura pública número veinticinco (25), Compraventa; suscrita el día diez de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **j)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura pública número treinta y nueve (39), Compraventa; suscrita el día cinco de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de seis (06) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGROPECUARÍA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de seis (06) pozos, para actividad **AGROPECUARÍA**, a favor de la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.** a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de seis (06) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Finca Santa Juana Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Tisma / Masaya	606593	1332828	33	ENERO	61,363.64
					FEBRERO	61,363.64
					MARZO	61,363.64
					ABRIL	61,363.64
					MAYO	30,681.82
					JUNIO	0.00
					JULIO	30,681.82
					AGOSTO	30,681.82
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	30,681.82
					DICIEMBRE	61,363.64
					TOTAL (m³/año)	429,545.48

Finca Santa Juana Pozo #2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	51,000.00
No. 69, "Río San Juan"	Tisma / Masaya	606321	1332507	29	FEBRERO	51,000.00
					MARZO	51,000.00
					ABRIL	51,000.00
					MAYO	25,500.00
					JUNIO	0
					JULIO	25,500.00
					AGOSTO	25,500.00
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	25,500.00
					DICIEMBRE	51,000.00
					TOTAL (m³/año)	357,000.00

Finca Santa Juana Pozo #3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	65,454.56
No. 69, "Río San Juan"	Tisma / Masaya	605977	1333034	34	FEBRERO	65,454.56
					MARZO	65,454.56
					ABRIL	65,454.56
					MAYO	32,727.28
					JUNIO	0.00
					JULIO	32,727.28
					AGOSTO	32,727.28
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	32,727.28
					DICIEMBRE	65,454.56
					TOTAL (m³/año)	458,181.92

Finca Rodal Pozo #1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	54,000.00
No. 69, "Río San Juan"	Tisma / Masaya	605376	1334269	26	FEBRERO	54,000.00
					MARZO	54,000.00
					ABRIL	54,000.00
					MAYO	27,000.00
					JUNIO	0.00
					JULIO	27,000.00
					AGOSTO	27,000.00
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	27,000.00
					DICIEMBRE	54,000.00
					TOTAL (m³/año)	378,000.00

Finca Rodal Pozo #2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Tisma / Masaya	604137	1333644	29	ENERO	48,700.00
					FEBRERO	48,700.00
					MARZO	48,700.00
					ABRIL	48,700.00
					MAYO	24,350.00
					JUNIO	0.00
					JULIO	24,350.00
					AGOSTO	24,350.00
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	24,350.00
					DICIEMBRE	48,700.00
					TOTAL (m³/año)	340,900.00

Finca Rodal Pozo #3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (HA)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 69, "Río San Juan"	Tisma / Masaya	604050	1334246	32	ENERO	81,818.18
					FEBRERO	81,818.18
					MARZO	81,818.18
					ABRIL	81,818.18
					MAYO	40,909.09
					JUNIO	0.00
					JULIO	40,909.09
					AGOSTO	40,909.09
					SEPTIEMBRE	0.00
					OCTUBRE	0.00
					NOVIEMBRE	40,909.09
					DICIEMBRE	81,818.18
					TOTAL (m³/año)	572,727.26

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de seis (06) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, un medidor volumétrico en cada pozo el cual permita contabilizar el volumen de extracción de agua;
- b) Instalar, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, un tubo

piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;

c) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y/o cualquier otro tipo de sustancia contaminante que puede afectar la calidad de la fuente de agua;

d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;

2 Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;

3. Análisis semestrales de la calidad de agua de los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas Organoclorados y Organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados son la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por el señor Carlos Alberto Ramírez Abea, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2902 – M. 9240064 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION: ANIBAL ANTONIO ALVAREZ LOPEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad número cero, cuatro, cuatro, guión, uno, seis, cero, cuatro, siete, uno, guión cero, cero, cero, letra "Q" mayúscula (044-160471-0000Q) y carnet de Abogado y Notario Público número cinco, cinco, tres, dos, (5,532), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante

un quinquenio que vence el día diecisiete de Agosto del año dos mil diecinueve. **DOY FE Y CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas número I de la sociedad "**AGUILAR, LANZAS & SANCHEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**" en el cual rola del reverso del folio quince (15) al reverso del folio dieciséis (16) el acta número diecisiete que integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO DIECISIETE (17) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua en las oficinas de la sociedad a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil dieciocho, reunidos los accionistas de la sociedad, **AGUILAR, LANZAS & SANCHEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, señor Alfonso Enrique Aguilar Castillo, por si dueño de trescientas acciones (300) acciones; señora Sonia del Socorro Lanzas Andino, por si dueña de trescientas (300) acciones; señorita Katherine Massiel Aguilar Lanzas por si dueña de trescientas (300) acciones y señora Eliette Guadalupe Ayerdis Lanzas, por si dueña de cien (100) acciones. Se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad a la cláusula décima del pacto social. **PRIMERO:** Habiendo el quórum legal, Los accionistas por **UNANIMIDAD** aprueban que la sesión la presida el señor Alfonso Enrique Aguilar Castillo y lo asista como Secretaria la señorita Eliette Guadalupe Ayerdis Lanzas. **SEGUNDO:** El Presidente declara abierta la sesión y procede a leer los puntos de agenda: **1. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; 2. Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final. 3. Autorización de Certificación Notarial de Acta.-** Se procede a discutir ampliamente los puntos de agenda de la siguiente forma: **UNO:** la Junta General de Accionistas en base a la cláusula Vigésima Primera de su constitución social, solicita unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta de Septiembre del año dos mil dieciocho, debido a que los accionistas actuales han decidido continuar las operaciones comerciales de la sociedad bajo otro pacto social que garantice mayor amplitud de servicios y un esquema accionario más amplio. **DOS:** Para el cierre y liquidación de la sociedad se ha procedido a liquidar al personal, cancelar todo tipo de obligación con instituciones del estado como es el Seguro Social, impuestos a la renta, retenciones de todos los sectores clasificados por la DGI, no existen deudas con la DGA, pues no importábamos nada y se canceló todo impuesto con la municipalidad. **TRES:** Los activos de la sociedad se cobraron en su totalidad y se pasó a pérdidas lo incobrable, se finalizaron las amortizaciones, y depreciaciones y quedan en cero todas las cuentas incluidas las disponibilidades. **CUATRO:** En relación a servicios contratados, se dejan al día, cerrados y cancelados todos los pagos de prestaciones sociales y cuentas a terceros, quedando en cero todo el pasivo. **CINCO:** Sobre la cuenta del patrimonio, se acumuló una pérdida, pero distribuyó conforme la misma cantidad de acciones equivalentes a la participación de cada uno de los accionistas y es así de esa forma que no hay ningún bien mueble e inmueble o títulos

valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. **SEIS:** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se encuentran en cero, el Estado de Situación Financiera final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizan a como sigue: **(1) Disolución y liquidación anticipada de la sociedad:** Se autoriza disolver la sociedad **AGUILAR, LANZAS & SANCHEZ INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de la fecha del treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, sociedad que fue constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número treinta y uno (31) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil trece ante el oficio de la Notario Ana Cristhian Dávila González y se encuentra inscrita bajo el número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, guión be cinco (44,463-B5), Páginas doscientos noventa y ocho a la trescientos veintidós (298/322), Tomo Un mil doscientos dieciocho guión be cinco, (1,218-B5) Libro segundo de sociedades del Registro Público del Departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. **(2) Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final.** (a) Se autoriza el Estado de Situación Financiera o Balance General cortado al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, que para los efectos legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por no haber ningún bien que deba ser liquidado. (b) Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. (c) Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: “Estado de Situación Financiera Elaborado y Revisado Por El Contador Público Autorizado con número perpetuo cuatro mil sesenta y siete (4067), Licenciada Yubelka Nineth Cruz Bustos, Al 30 de Septiembre de 2018 (Moneda: córdobas); Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Activo Fijo: 0.00; Otros Activos: 0.00; Mobiliario y Equipos de Oficina: 0.00; Vehículos: 0.00; Equipos de Cómputo: 0.00; Depreciación Acumulada: 0.00; Inversiones Fijas: 0.00; Total activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas Por Pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; Retenciones Por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados Por Pagar: 0.00; Anticipos Recibidos Por Pagar: 0.00; Impuestos a cargo de la institución: 0.00; Otras Cuentas Por Pagar: 0.00; Documentos Por Pagar: 0.00; Patrimonio; 0.00; Capital Social Autorizado: 0.00; Aportes

Patrimoniales No Capitalizables: 0.00; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Resultado del Ejercicio: 0.00; Total Patrimonio: 0.00; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. **(d)** Se autoriza que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona del señor Alfonso Enrique Aguilar Castillo, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. **(3) Autorización de Certificación Notarial de Acta.-** Se autoriza con amplias y suficientes facultades al señor Alfonso Enrique Aguilar Castillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, de este domicilio, identificado con cédula número 001-260161-0045X para que: i) Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. ii) Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- iii) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. (f) Alfonso E. Aguilar Castillo (Ilegible). (f) Sonia Lanzas Andino (Ilegible). (f) Katherine M. Aguilar Lanzas (ilegible). (f) Eliette G. Ayerdis Lanzas. (Ilegible). **Es conforme su original con el que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de Ley con serie “P” 4307425 y 4307426, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- (f) ANIBAL ANTONIO ALVAREZ LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12568 – M. 8431429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 283, tomo XVI, partida 160301, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NUBIA ELIZABETH MAIRENA FAJARDO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12569 – M. 8418078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 447, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ESTHELA DE LA LUZ GARCÍA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12570 – M. 8421164/8421128 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 242 tomo II del libro de

Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

MARICELA DEL SOCORRO GATICA CAMPOS. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad. Francisco Guzman P. El Secretario General N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 8 de octubre de 2009. (f) Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARICELA DEL SOCORRO GATICA CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181174-0074G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Matemática Aplicada.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12571 – M. 8022540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II.AA, que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”.
POR CUANTO:

CHERLYN PAOLA IZAGUIRRE AGUINAGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero (a) Civil, con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta u un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12572 – M. 8388874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 481 tomo IV del libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

LA DOCTORA GISSELL AUXILIADORA PADILLA ESPAÑA. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Pediatría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad. Francisco Guzman P. El Secretario General N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. TP12573 – M. 8422258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 16, Partida 31, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ULDA DEL CARMEN CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. le extiende el Título de **Licenciada**

en Derecho. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12574 – M. 7982824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 071, bajo el Número 704, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JEAN CARLOS ROCHA ROCHA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Esteli, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12575 - M 8430612 - Valor C\$ 145.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN) informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Maestría en Derecho del Trabajo;** extendido por esta Universidad el día dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, registrado bajo el número 5, folio 5, tomo I del libro respectivo a nombre de **RENFRED PAISANO.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a

los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. TP12576 - M.- 8407817 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 023, en el folio 023, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 023. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VANESSA CAROLINA GONZÁLEZ SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 023, Folio 023, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 25 de junio del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP12577 - M. 8406067 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 594, página 297, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KAROLINA GISSELLE CÁRCAMO QUIROZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de

Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12578 - M. 8406151 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 617, página 309, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OLGA PATRICIA ZELEDÓN ZELEDÓN. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12579 - M. 8406322 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 600, página 300, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NOÉ ABRAHAM GUEVARA IBARRA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

facultad de Desarrollo Rural. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12580 – M. 8410073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 593, página 297, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALVIN CECIL CARBALLO SÁENZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12581 – M. 8387771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 788, página 394, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JIMENA PATRICIA BARRIOS CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12582 – M. 8421498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO RAMÍREZ OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130580-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Matemática Aplicada**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. TP12583 – M. 8409205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUANA ANTONIA TÓRREZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100596-0010S, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12584 – M. 8228849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YARILEE MICHAEL BENAVIDES HIDALGO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090194-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12585 – M. 8413789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LUIS AMADO GONZÁLEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-170698-1002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12586 – M. 8413756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SUGEY DEL CARMEN MURILLO ALANIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-211297-0009B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12587 – M. 8402505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELSA MARINA MORALES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-021089-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12588 – M. 8388544 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SARAÍ LASTENIA CARDENAL PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100185-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo VIII, del libro de Registro

de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SARAÍ LASTENIA CARDENAL PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100185-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12589 – M. 8315463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO SOLÍS SOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211194-0021W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12590 – M. 8411814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA MARÍA LEIVA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-221096-0016B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Musical.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12591 – M. 8430085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUDITH DE LOS ÁNGELES ORTIZ OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231293-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12592 – M. 8396480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1497 Páginas 106 a 107 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ANGELES GOMEZ HERRERA Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 401-210594-0007Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP12593 – M. 8422428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1611 Páginas 114 a 115 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

DARLING DIANET HERNANDEZ GARCIA Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 006-010990-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.

(f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. Direccion General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP12594 – M. 8395743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 262, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MAYCKELINNE GABRIELA MENDOZA GUILLET, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12595 – M. 8405943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3680, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREDDY DAVID VARGAS RAUDEZ. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza

Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12596 – M. 8389125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3673, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEYLA YECENIA LUNA VALVERDE. Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12597 – M. 8375881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3688, Página 084, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZEYNER ISAYANA CUADRA CALERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil

dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12598 – M. 8377962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3665, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYCO DEL PILAR SELVA RAMOS. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12599 – M. 8436915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 295, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ADA NINETH GÓMEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Mc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12600 – M. 8437347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1340, Página 028, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA MARIELA FLORES OBANDO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12601 – M. 8437518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 328, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SAMUEL URBINA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12602 – M. 8437038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 294, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CÁNDIDA ROSA OPORTA BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Mc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12603 – M. 8437110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto

de Managua, certifica que en la página 297, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSÉ BENITO ESCOBAR VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Mc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12604 – M. 8440433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 056, bajo el Número 165, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

FLOVANIA KARINA PERALTA RUGAMA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12605 – M. 8439529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 216, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”.
POR CUANTO:

YESIKA DEL ROSARIO POVEDA CÁRCAMO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12606 – M. 8437837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 494, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALINA MARÍA ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130164-0046E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gestión Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12607 – M. 8397969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 333, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NOVEL ANTONIO JIRÓN LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media mención Matematica Educativa y Computacion,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12608 – M. 8443639/8443565 – Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1871, Página 195, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE EDUARDO GRANERA SALGADO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. Autorizan: Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General UNI. Ing. Daniel Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de octubre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el número 042 en el folio 042 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 042. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

JORGE EDUARDO GRANERA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Mercadotecnia Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 042, Folio 042, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de octubre del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de octubre del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de octubre del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12609 – M. 648623059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4035, Página 40, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE**

NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

MAYCOLL ALFREDO GONZÁLEZ LUNA. Natural de San Jose de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f): Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12610 – M. 8452682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATTERINE VANESSA SEQUEIRA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-310196-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.